



Causa No. 393-22-EP

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JUEZ DR. JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

**NICHOLAS PETER SHEAR**, con cédula de ciudadanía 172319107-6, por los derechos que represento en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación Ambiental “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS RURALES DEL NORTE DEL ECUADOR S.C.” APT-Norte<sup>1</sup>, y miembro del Consejo de Defensores de la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; legalmente constituida por el Ministerio de Ambiente mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 4 de julio de 2019; respetuosamente ante vuestro Tribunal, como Amigo de la Corte realizo un alcance al *Amicus Curiae* presentado dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Causa No. 393-22-EP, en los siguientes términos:

1. Coloco en vuestra consideración el Informe de fecha 08 de febrero del 2023, de las visitas in situ realizadas el 16 y 24 de enero del presente año, por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Imbabura.

Estas visitas in situ, se realizaron con la finalidad de corroborar si eran ciertas las publicaciones realizadas el 16 de enero del 2023, por el diario “El Norte”, de la ciudad de Ibarra, en la página 22, en cuyo titular se indica: “...*Fuerzas Armadas decomisó sacos de material mineralizado...*”, el contenido del mismo expresa que, las fuerzas armadas a través del grupo de Caballería mecanizado N.-36 Yaguachi, realizó el control en la parroquia de Buenos Aires, arrojando supuestos buenos resultados, permitiendo el decomiso de una gran cantidad de material minero ilegal y herramientas para la extracción; además, en el texto de la misma, se cita lo siguiente: “...*el personal de las Fuerzas Armadas, a través del Grupo de Caballería Mecanizado N.-36 Yaguachi, se encontraba ejecutando operaciones de reconocimiento y vigilancia en zona minera norte, específicamente en la parroquia de Buenos Aires en los sectores mina “Nueva”; mina “Vieja” y mina “El Olivo”, cuando realizaron el hallazgo de material mineralizado y varias herramientas para la extracción de minería ilegal...entre lo hallado durante el operativo están: 1000 sacos de material mineralizado, dos taladros, dos cambuches, siete bocaminas activas, herramientas de minería, seis poleas, y cuatro motores de luz...Ante este hallazgo los miembros del Ejército comunicaron a la autoridad competente para los respectivos trámites de ley...*”; también se pretendía corroborar los videos publicados por la población en redes sociales el día martes 24 de enero del 2023, en los cuales se evidenciaba la presencia de caravanas de más de 30 de vehículos aparentemente de la empresa HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., siendo escoltados por otros vehículos militares y policiales, así como por personal de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Ecuador.

---

<sup>1</sup> Los dos objetivos específicos de APT Norte, relevantes en este proceso son:

- Defender los derechos de la naturaleza y el medio ambiente adecuado en caso de que sean violentados o no se sigan los procedimientos correctos en el otorgamiento de concesiones mineras para su funcionamiento. (Estatutos, artículo 5.2.ii.f)
- Promover la defensa de los derechos de la naturaleza y el derecho al ambiente a través del litigio estratégico, en toda instancia legal, nacional o internacional. (Estatutos, artículo 5.2.ii.i)

Una vez conocida esta noticia, el lunes 16 de enero del 2023, el personal de la delegación provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, acudieron hasta la parroquia de la Merced de Buenos Aires, al contactarse con la comunidad conocieron que el personal de las fuerzas armadas habían realizado el fin de semana comprendido entre el sábado 14 y domingo 15 de enero, un operativo de mineras ilegales, obteniendo un resultado positivo en el que se habían presumiblemente incautado material minero del cual no conocían con certeza el número de sacos con contenido mineralizado, aproximadamente entre 1000 y 2000 sacos, entre otras herramientas.

Luego procedieron a dirigirse al puesto de vigilancia y control de la Policía Nacional, ubicado en la comunidad El Triunfo, donde el personal informo que no conocían de ningún operativo y que han vigilado el ingreso y salida de material. Al preguntar si se realiza el control a los vehículos de la empresa HARINE, dieron a entender de que no se les realiza ningún control.

En el puesto de vigilancia de las Fuerzas Armadas también desconocieron los operativos realizados el fin de semana.

El día 20 de enero, el abogado Jhonny Villarreal, funcionario de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo, viajó a Urququí, a fin de solicitar información a Abg. Jessica Andrade, fiscal del Cantón Urququí, sobre dichos operativos, manifestando su desconocimiento, manifestando que todo traslado o movimiento que no haya sido dispuesto por una autoridad competente constituye presuntamente un delito de minería ilegal.

Por otro lado, el día 24 de enero del 2023, la delegación procedió a trasladarse de manera urgente hasta la comunidad El Triunfo de la parroquia de la Merced de Buenos Aires; previamente al llegar aproximadamente a la parroquia a las 15h50, tomaron contacto con la señora Lucía Janeth Chicaiza, presidenta del colectivo "Bonaerenses Unidos Protectores del Ecosistema - BUPROE", quien les informó que el único acceso a la comunidad El Triunfo había sido interrumpido, es decir, los habitantes del sector decidieron entre otras acciones urgentes, el obstaculizar la vía con escombros como: piedras, palos, troncos, árboles y también cortes de la vía, para evitar que más vehículos de la empresa minera sigan siendo desplazados hasta la comunidad y, posteriormente se les permita el ingreso a uno de los predios privados de uno de los habitantes del sector; y para no dejar salir a los vehículos militares y policiales, los cuales tenían ya retenidos y detenidos a 3 personas de la comunidad El Triunfo, entre ellas una persona de la tercera edad con deficiencia física visual, hechos que se pusieron en conocimiento de la abogada Jéssica Andrade, agente fiscal del cantón San Miguel de Urququí, sin que tomara cartas en el asunto.

Una vez en la comunidad El Triunfo, en el control de vigilancia a cargo de la policía nacional, el abogado Johnny Villarreal de la delegación provincial de Imbabura, tomó contacto con personal de la policía para lo cual solicito se informe el nombre del superior al mando, y le supieron manifestar que era el capitán del ejército Jorge Aguilar, quien a su vez le informó que la disposición según lo que él conocía viene desde la central de la ciudad de Quito.

Luego, tomaron contacto con el teniente coronel del ejército Diego Vega, comandante de la zona quien, expuso que el personal de las fuerzas armadas se encontraba en el sitio puesto que, la empresa minera HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., les había indicado que podrían ocupar un terreno que había sido alquilado a uno de los comuneros del sector, es decir, que podrían instalar allí un destacamento militar para el control y vigilancia para evitar la minería ilegal, sin ningún documento que avale dichas disposiciones, todas habían sido hechas de forma verbal.

Posteriormente tomaron comunicación con el señor coronel del ejército Octavio Rosales, para que informe el porqué del despliegue del personal de las fuerzas armadas hasta la comunidad de El Triunfo, él nos indicó que los funcionarios de la compañía HANRINE, le habían expresado que pueden colaborar con carpas y otros elementos necesarios para la instalación de un destacamento militar, en un terreno de 42 has. El cual había sido alquilado y, que podrían ocupar una parte de este para dicha instalación, sin embargo, al solicitarle el documento al cual hacía relación, nos informó que ese documento lo tenían los funcionarios de la empresa. Así mismo se le hizo mención de que la empresa minera compañía HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A, está tomando y haciendo mal uso del nombre de las FFAA, al señalar que van a instalar un campamento militar, cuando de campamento militar no existía levantado ni instalado nada de nada (carpas, pertrechos), más que solo maquinaria de la mencionada empresa australiana y maquinaria para empezar actividades de minería

Por lo que los defensores se comunicaron con los propietarios del bien inmueble señores Silvia Consuelo Romero (1003079918) y Orlando Rosero (1002636155), el cual manifestó que existe un Acta de Acuerdo y Compromiso, suscrita manualmente de fecha 21 de noviembre del 2022, en la que la compañía HANRINE se compromete a pagar a favor de los señores Silvia Consuelo Rosero y Orlando Rosero, el valor mensual de USD 1.000,00 como servidumbre de un terreno de aproximadamente 42 hectáreas, los cuales iban a ser destinados las primeras construcciones para la supuesta instalación de un destacamento militar e inmediatamente se le permitiría a la compañía minera realizar en el terreno antes mencionado la exploración de material minero, documento que carecía de validez.

El señor coronel Octavio Rosales había resuelto trasladar hasta el lote de terreno privado y, solicitarles a los trabajadores de la empresa HANRINE, que abandonen el predio junto con todas las máquinas y herramientas, así como los vehículos que transportaron el material para la instalación del supuesto destacamento, puesto que desde el ámbito de las fuerzas armadas realizarían directamente las gestiones necesarias para evidenciar la legalidad para la instalación y/o construcción de un destacamento para la vigilancia y control.

Con esto la Delegación de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, logró determinar la vulneración de los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, al no informar a las personas del Triunfo sobre la supuesta instalación de un destacamento militar, por no leerse los derechos de las personas que fueron ilegalmente detenidas, una persona de la tercera edad con discapacidad y una persona joven como consta en las fotografías de dicho informe, de igual manera, cuando el defensor del pueblo delegado de la provincia de Imbabura solicitó información a los miembros de la fuerza pública respecto a la orden de detención de los dos aprehendidos no supieron dar razón, también se utilizó elementos de disuasión y represión contra los miembros de la comunidad.

También, se logró identificar un daño considerable en la naturaleza al momento de instalar el campo minero, y habían cortado árboles para obstaculizar las vías desde la parroquia la Merced de Buenos Aires hacia la comunidad el Triunfo.

En estas visitas el delegado identificó a los propietarios del bien inmueble, ellos manifestaron haber firmado un Acta de Acuerdos y Compromisos con la compañía HARINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., a fin de comprometerse con una servidumbre de paso de 42 hectáreas, para la instalación de un destacamento militar y posterior el permiso de ingreso de la compañía minera.

Siendo así que, la comunidad fue engañada, suponiendo que, iban a crear un destacamento militar a fin de controlar la minería ilegal, cuando, por el contrario, la intención era la de posicionar a la Compañía Minera en el territorio para que construya un campamento minero.

De igual forma, la Defensoría reclama el caso omiso realizado por la Fiscalía de San Miguel de Urququí, porque, pese a las constantes alertas emitidas por dicha institución, no se presentó ningún delegado de la fiscalía, a fin de conocer los hechos y evitar más atropellos.

2. También pongo en su conocimiento el oficio Nro. DPE-DPIMB-2023-0022-O, de fecha 24 de enero del 2023, emitido por la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Imbabura, en el cual se solicita a la Fuerza Terrestre, Fiscalía General del Estado, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Gobierno y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no renovables, que informen a dicha autoridad sobre las acciones que han tomado todas estas entidades a fin de evitar la vulneración de derechos, el control de las actividades mineras ilegales y sobre los permisos, ordenes o disposiciones realizadas por las Fuerzas Armadas para las acciones realizadas el 24 de enero del 2023 que fueron acusados por la comunidad y corroborados por el Delegado de la Defensoría del Pueblo.
3. Informo sobre el TRÁMITE ADMINISTRATIVO Nro. DZ11-AP-072-2022 (AA), cuyo objeto es la AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA Y ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE FORZOSA para actividades mineras en la concesión minera IMBA01 con catastro 40000153 en exploración inicial la MEMORIA TÉCNICA del "PROYECTO SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Etapa de exploración inicial), EN LA CONCESIÓN IMBA01, CÓDIGO 40000153 UBICADA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTÓN URCUQUÍ, PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES, SECTOR SANTA LUCIA de fecha 24 de febrero del 2023 - **24 de febrero de 2024**". Situación que nos tiene muy alarmados. Por qué en la concesión minera IMBA01 con catastro 40000153, no se ha controlado la invasión de mineros ilegales, lo que cualquier instalación podría ser tomados por estos Frentes Mineros.

Por lo que, se ha presentado una oposición al TRÁMITE ADMINISTRATIVO Nro. DZ11-AP-072-2022 (AA) presentado ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el cual la comunidad comparece como Opositores al trámite administrativo antes signado, con VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO- CASO N.-100-100101-204-2022-003305-JV, por estar lleno de omisiones y errores de fondo y forma insubsanables, tampoco han socializado como realizan la extracción de uranio y torio, entre otros elementos químicos utilizados para extraer oro, afectando gravemente a los habitantes de la parroquia rural de La Merced de Buenos Aires, específicamente a las comunidades El Triunfo y La Libertad y sectores de El Limón, Santa Lucía y Lita Alto, por las afectaciones directas e indirectas, y por el uso de agua y aditivos; por otro lado, está el establecimiento de la servidumbre forzosa para actividades mineras en la concesión minera IMBA01, cuya eminente pérdida de biodiversidad misma que no ha sido estudiada ni tampoco debidamente registrada, entre otras irregularidades que se detallan en dicho escrito.

4. Finalmente digo, la documentación que pongo en su conocimiento, a fin de que, se llegue a la verdad, justicia y reparación integral por la vulneración de derechos constitucionales de la parroquia La Merced de Buenos Aires, especialmente a los miembros de la Corporación Ambiental APT-NORTE.

## I. PRETENCIÓN:

- 1) Sugiero se priorice la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Causa No. 393-22-EP**, presentada con fecha 3 de marzo de 2022, dada la gravedad, importancia y urgencia; debido a la vulneración derechos, entre ellos a la defensa de los miembros que conforman la comunidad de parroquia rural de La Merced de Buenos Aires al dictarse la sentencia a favor de la empresa minera HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A, dentro de la acción de protección signada con Causa Nro. 17204-2021-02258, dictada con fecha 30 de junio de 2021, *primera instancia* y 9 de diciembre de 2021, *segunda instancia*; y se señale día y hora para la Audiencia, y se escuche a mi Defensa Técnica.
- 2) Por los derechos que represento, sugiero se ordene la reparación integral por la vulneración de derechos constitucionales a las y los miembros de la Corporación Ambiental "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRAS RURALES DEL NORTE DEL ECUADOR S.C." APT-Norte habitantes de las comunidades, barrios, comunas y sectores de la parroquia de La Merced de Buenos Aires declaradas en resistencia a las concesiones mineras inconsultas a favor del titular minero HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A, al amparo del Art. 98 de la Carta Magna ecuatoriana.
- 3) Debido a que la Abogada Daniela Lima Pita, actualmente ejerce la función pública, por lo que solicito dejarla de tomarla en cuenta en futuras diligencias y notificaciones.

## II. ANEXOS:

1. Credencial de mi Defensa Técnica, y Credencial del Consejo de Defensores de la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
2. Copia simple del Oficio Nro. DPE-DPIMB-2023-0022-O, de fecha 24 de enero del 2023.
3. Copia simple de la Informe de fecha 08 de febrero del 2023, de las visitas in situ realizadas el 16 y 24 de enero del presente año, por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Imbabura.
4. CD, intervención Ministro de Defensa Nacional en la Asamblea Nacional.
5. Copia simple de la VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO- CASO N.-100-100101-204-2022-003305-JV.
6. Copia simple de la MEMORIA TÉCNICA del "PROYECTO SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Etapa de exploración inicial), EN LA CONCESIÓN IMBA01, CÓDIGO 40000153 UBICADA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTÓN URCUQUÍ, PARROQUIA LA MERCED DE BUENOS AIRES, SECTOR SANTA LUCIA de fecha 24 de febrero del 2023 - **24 de febrero de 2024**".
7. Mapa de oposición al trámite administrativo nro. DZ11-AP-072-2022 (AA) de uso y aprovechamiento de agua para actividades mineras y servidumbre forzosa dentro de la concesión minera Imba 01 (código 40000153), en la parroquia rural de La Merced de Buenos Aires, cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura.

Todos los documentos habilitantes de la Corporación Ambiental, constan ya dentro de la Causa No. 393-22-EP.

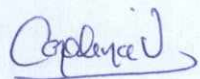
Nombro y Autorizo como nuestra Defensa Técnica a la Abogada Carolina Elizabeth Vásquez Pantoja, con MAT. PROF. No. 17-2019-1 para que en mi nombre y representación suscriba de forma individual o conjunta cuanto escrito que sea necesario en defensa de los derechos e intereses de quienes representamos, estos son las y los miembros de la Corporación Ambiental APT-Norte.

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla electrónica 1717939019 con copia al correo electrónico [info@casainteram.org](mailto:info@casainteram.org)

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme solicito.

Firmamos en unión de acto. -

  
NICHOLAS PETER SHEAR  
C.C. 172319107-6

  
ABG. CAROLINA VÁSQUEZ PANTOJA  
MAT. PROF. No. 17-2019-1

